

**PRIMERA VISITADURIA REGIONAL
Expediente: CDHEC/1/2022/113/Q
Acuerdo de calificación de queja,
implementación de medidas cautelares
y solicitud de informe pormenorizado.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 29 de Marzo de 2022 -----

Se tiene por recibida la queja presentada mediante correo electrónico ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ratificada por el Ag1 en fecha 28 de marzo de 2022, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su perjuicio, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a **AR1**. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en sus modalidades de Violación al Derecho al a Protección de la Salud, Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud; y Violación al Derecho a la Igualdad ante la Ley, No Discriminación y Trato Digno, en su modalidad de Negativa de Servicios de Salud Oportunos y de Calidad Idónea para las Personas con VIH/SIDA**. Infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **7 (siete) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, sí estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así

como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele a la quejosa, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. **Así mismo, se dictan las medidas cautelares a favor del agraviado, en el sentido de que no se le suspenda la atención integral que ha estado recibiendo por la autoridad responsable durante 9 años, lo cual conlleva el seguir administrándole el medicamento que requiere para su afección de VIH; ante esto, se solicita a la responsable que se pronuncie sobre las medidas cautelares en un término de 24 horas, contadas a partir de que quede legalmente notificada.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- CÚMPLASE.-----

GESM